Felipe IIII, el Grande, Rey de las Españas.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. Ll. xiiis. para el año de. DC. xxxvii.

a la persona que tubiere derecho de heredar
los vienes y hazienda y fuerzas amuntos
les sucedan con bienes y de dones del zadfu
diente al otro de ellos de la qual dicen
fiesen y adjudicacion se les dara asimismo
el dicho titulo al o a la persona que mas bare
y que esto en los delitos y aimente dere
cho Lesemaguerta fie que se cada uno fando
zo ni zumo tio las cuentas ni confie que
nos de nuestra ser confiscar el dicho fiscal
y que fuendo ni bado o mal ciudado el
que fuere Lezan aquel o aquellos
que tubiere dro de heredar en la forma
que tal ciudado del que muriere sin de dones
de la ley que alegue y la causa del zondicio
de la ley que quieremos que aya el dicho
fiscal y los del los herede
ros y fuerzas y las otra a de personas
que del os o ellos tubieren tal dro o causa
de sucesion mente de la fuerzas y ressamas
y mandamos al nuestro
consejo de las mercedes y en el dicho
titulo en favor de la persona quien asi
de pertenecere conforme a lo que se le
ferido fundo de la ciudad que se sea
Lo tubiere se le dequieren es de sacando
en el estado y de el Regalia Bazlomismo
hazer con los que adelante fuedieren
en el dicho fiscal y a quien de pertenecere sin
en los años de quatro quien Lezen y de re
matar de los nuestros Reynos que aya
dicho a tiempo con las quales dicha en
quanto a la dicha de el dicho
Ramos quedando en su fuerza y bigor de ora
en los tomar adelante de Jorjaen Lerma de 2
emes de tubo de dinero y los zeatro de años